

3



REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL MAULE
MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRASLADO DE PARVULOS

En Hualañé, a 03 de Junio del 2014, entre la Municipalidad de Hualañé representada para estos efectos por su Alcalde don **CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA**, RUT: N° 12.786.238-5, domiciliado en Av. Libertad 90 Hualañé y don **Carlos Humberto Soto Miranda**, RUT: N° 04.636.700-0, domicilio en Libertad s/n Hualañé, transportista, ambos mayores de edad, se ha convenido el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, mandante y mandatario.

PRIMERO: Por el presente contrato, Don **Carlos Humberto Soto Miranda**, se obliga prestar sus servicios a la Municipalidad de Hualañé de acuerdo a lo establecido en la Licitación N° 3960-32-LE14 adjudicada mediante Decreto N° 1564 del 25/04/2014; con el objeto de trasladar párvulos desde los sectores:

- a) Sala Cuna y Jardín Infantil "Los Corazoncitos" desde los sectores de La Huerta, Orilla de Navarro, Remolino, Parronal, Hualañé y viceversa.
- b) Sala Cuna y Jardín Infantil "Dientecitos de Leche" desde los sectores Peralillo, La Huerta, Hualañé, Barandica, Mira Ríos, Parronal, El Porvenir, Remolino; Orilla de Valdés y viceversa.

SEGUNDO: Para el cumplimiento del presente Contrato Don **Carlos Humberto Soto Miranda**, destinará un vehículo de su propiedad, con su debida documentación, es decir permiso de circulación, revisión técnica y seguro automotriz correspondiente y demás documentos exigidos por este tipo de



Servicio. Se deja expresamente establecido de que si el vehículo tuviera algún desperfecto mecánico o anomalía a juicio de quien esté facultado para supervisar, será de exclusiva responsabilidad del mandatario reemplazar el vehículo afectado por otro de similares características para cumplir con el horario de transporte de los niños, lo cual será determinado por cada establecimiento educacional.

El vehículo será conducido expresamente por un chofer o profesional destinado por el Mandatario el cual debe poseer Licencia de Conducir clase correspondiente de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: Los horarios de traslado por el servicio contratado dependerán exclusivamente de la jornada del Jardín Infantil "Los Corazoncitos" La Huerta y "Dientecitos de Leche" Peralillo debiendo estar a lo menos cinco minutos antes del inicio de la respectiva jornada y cinco minutos después de la jornada de término.

Durante dos días al mes se realizan tardes técnicas en los siguientes horarios, según detalle:

MES	DÍAS
Junio	6,20
Julio	4,25
Agosto	8,22
Septiembre	5,26
Octubre	3,17
Noviembre	7,21
Diciembre	5,19

El vehículo debe permanecer limpio y ordenado; igual situación para el sr. Conductor, el trato con los usuarios debe ser cordial y respetuoso. De igual forma será de exclusiva responsabilidad del Mandatario velar por la total integridad y seguridad de los usuarios, desde su domicilio hasta el lugar de cometido y viceversa, cualquier accidente o anomalía serán de su exclusiva responsabilidad.

CUARTO: Serán de cargo del Mandatario todos los gastos de combustible, lubricantes, repuestos y fallas mecánicas que deba incurrir en el vehículo, responsabilizándose el propietario de la mantención optima de los móviles para la prestación del servicio.

QUINTO: El valor mensual a cancelar por el mandante será de \$ 495.125 (cuatrocientos noventa y cinco mil ciento veinticinco pesos), Jardín La Huerta y \$ 495.125 (cuatrocientos noventa y cinco mil ciento veinticinco pesos), Jardín Peralillo; totalizando \$ 8.912.250 (ocho millones novecientos doce mil doscientos cincuenta pesos).

SEXTO: Los servicios serán ejecutados en virtud a lo señalado por las Directoras de las Salas Cunas y Jardines Infantiles "Los Corazoncitos" La Huerta y "Dientecitos de Leche" Peralillo o la Coordinadora de Salas Cunas y Jardines Infantiles u otra persona que designe la autoridad.

SEPTIMO: La Municipalidad de Hualañé pondrá término inmediato al contrato, en forma unilateral y anticipada, sin necesidad de juicio previo y sin derecho a indemnización para el mandatario, por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones y por las siguientes causales:

- a) Si el mandatario no iniciare oportunamente los servicios contratados.
- b) Si el mandatario, no acatare las ordenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito le impartiére la Municipalidad de Hualañé y la Coordinadora de los Jardines Infantiles o persona responsable que designe la Autoridad.
- c) Si el mandatario fuere declarado en quiebra, falleciere y es persona natural, o se disolviera, si es persona jurídica.
- d) Por cualquier incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en el presente contrato.

OCTAVO: Serán obligaciones esenciales del transportista las siguientes:

- a) La prestación se efectuara en plena conformidad con lo establecido en el Decreto 38 Del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que reglamenta el transporte remunerado de escolares.

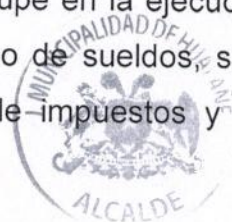


- b) Será obligación del transportista mantener un asistente que colabore con el cuidado de los niños(as) durante el recorrido. El transportista será responsable de la contratación del asistente y de mantener al día todos los derechos previsionales, siendo este incumplimiento causal de término de contrato.
- c) Será obligación del prestador del servicio ejecutar la prestación mediante un Furgón que reúna las siguientes características:
- Ser Furgón de color amarillo igual o superior a 1.400 cc
 - Tener en el techo un letrero triangular que diga "ESCOLARES"
 - El vehículo deberá tener los asientos dispuestos hacia adelante y de 30 cms. de ancho y respaldo mínimo de 35 cms. de altura.
 - Contar con extintor adecuado
 - Tener contrato de seguro obligatorio contra accidentes
 - Queda expresamente prohibido al mandatario ceder el contrato a cualquier título ni sub contratar el servicio sin consentimiento expreso de la Municipalidad de Hualañé.

NOVENO: El presente contrato se efectúa para regularizar los servicios de transporte de los niños de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Los Corazoncitos" La Huerta y "Dientecitos de Leche" Peralillo, por el periodo de Mayo del 2014 a Enero 2015. De acuerdo a Decreto Alcaldicio N° 1564 de fecha 25/04/2014 que adjudica licitación N°3960-210-SE14.

DECIMO: Don **Carlos Humberto Soto Miranda**, realizará los servicios contratados con personal de su dependencia, en consecuencia tendrá carácter de único y exclusivo patrón y empleador del personal que ocupe en la ejecución del servicio contratado. Por lo tanto será de su cargo el pago de sueldos, salarios, imposiciones, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y demás relacionados con dicho personal.

Don **Carlos Humberto Soto Miranda** deberá pagar oportunamente a sus trabajadores las remuneraciones y cotizaciones previsionales, debiendo presentar



los certificados del caso, de la Dirección del Trabajo o de las Instituciones de Previsión, cada vez que sea requerido.

DECIMO PRIMERO: Además de lo dicho, don **Carlos Humberto Soto Miranda**, será responsable de los accidentes de su personal y de todos los daños que se produzcan a las personas transportadas o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados a trabajadores.

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado precedentemente con Don **Carlos Humberto Soto Miranda**, no existirá subordinación o dependencia ni vinculación con la Municipalidad de Hualañé.

DECIMO TERCERO: Como no existe dependencia directa ni inmediata ni tampoco concurren en esta prestación de servicios los elementos de subordinación que impliquen condiciones de Empleador a Trabajador, la Municipalidad de Hualañé no tendrá obligaciones de efectuarle a **Carlos Humberto Soto Miranda** imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o futuro, ni tampoco responderá por enfermedades profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de servicios y honorarios.

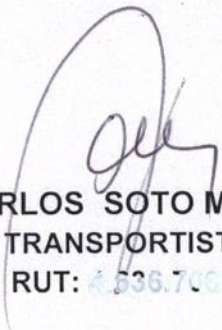
DECIMO CUARTO: La personaría de Don **CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA** para actuar como Alcalde de la Municipalidad de Hualañé consta de Sentencia de fecha 30 de Noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca lo proclama como tal y de Acta de instalación del Honorable Concejo de la Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de Diciembre del año 2012.

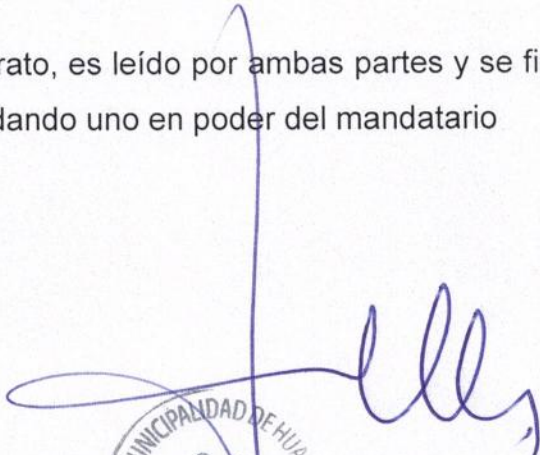
DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, que pudiesen derivarse del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Hualañé y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



DECIMO SEXTO: Acorde con lo dispuesto en las cláusulas precedentes, Don **Carlos Humberto Soto Miranda** no estará sujeto a horario de trabajo, fiscalización directa e inmediata, y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la Municipalidad de Hualañé.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato, es leído por ambas partes y se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del mandatario


CARLOS SOTO MIRANDA
TRANSPORTISTA
RUT: 4.536.700-4



CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE



LUIS A. FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL